

RESOLUCIÓN No. 0400 DE 2014 27 MAR. 2014

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1627 del 27 de Diciembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1469 de 2010 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con Nit. No. 830.122.566-1, representada legalmente por el señora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante petición, con radicación N° 1-2013-44683 del 26 de junio de 2013, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada “HOTEL AR UMTS” en el predio de la AVENIDA CARRERA 60 N° 22-75. Localidad de TEUSAQUILLO.

II.- Que mediante la Resolución No. 1627 del 27 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, negó el permiso para ubicar la Estación de telecomunicaciones inalámbricas en el predio de la AVENIDA CARRERA 60 N° 22-75, de la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la Empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

III. Que contra la Resolución No. 1627 del 27 de marzo de 2013, el señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 53.381 del CSJ, actuando en calidad de Gerente de Recursos Físicos y Apoderado Especial de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, mediante escrito con radicado No. 1-2014-03805 del 28 de enero de 2014, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 1627 del 27 de diciembre de 2013, sustentándolo con los siguientes argumentos:

*“...
DECIMO PRIMERO.- Que dentro del oficio N° 1-2013-64241 del 09 de octubre de 2013, se da respuesta a la totalidad de requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos, Técnicos y Jurídicos. Y que al igual que los jurídicos, en los requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos se solicitaron. (N° 1-g). Anexar acta de socialización, según lo indicado en el artículo 21 del decreto 676 de 2011. Y (N° 5). Anexar pagina original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta secretaria.*

DECIMO SEGUNDO.- Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANA**

Handwritten signature

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1627 del 27 de Diciembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.

E.S.P., mediante las radicaciones No. 1-2013-44683, 1-2013-59673, 1-2013-64241, se encontró que cumplió con los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos solicitados por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

DECIMO TERCERO.- Que revisados los documentos aportados, se encuentra que no cumplen con los requerimientos Jurídicos (Nº.2) Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Y (Nº.4), Presentar las cartas informativas a vecinos colindantes y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. Todos estos requerimientos, citados en el acta de observaciones y correcciones.

Esto sin tener en cuenta que la documentación se había aportado igualmente en los requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos. Los cuales se encontraron que cumplían a cabalidad en el anterior numeral.

DECIMO CUARTO.- Que consecuencia a las consideraciones adoptadas por la Secretaria Distrital de Planeación. RESUELVE: En su Artículo Primero: NEGAR la solicitud de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., para la aprobación del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada “HOTEL AR UMTS” en el predio de AVENIDA CARRERA 60 Nº 22-75, Localidad de Teusaquillo; por no cumplir la totalidad de los requerimientos jurídicos efectuados por la Secretaría Distrital de Planeación.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

Señora **SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL**, en merito de lo expuesto y por las razones que a continuación expongo solicito, se declare la revocatoria directa de la resolución Nº 1627 del 27 de Diciembre de 2013, “Por la cual NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **HOTEL AR UMTS**, en el predio de la **AVENIDA CARRERA 60 Nº 22-75**, Localidad de **TEUSAQUILLO**”, con base en los elementos sustanciales descritos anteriormente y las razones que me permito enunciar:

PRIMERO: Contener la sentencia en su parte resolutive declaraciones o disposiciones contradictorias.- Lo anterior me permito sustentarlo con los argumentos que a continuación expongo:

a) Que de acuerdo al acta de observaciones emitidas por parte de la Secretaria Distrital de Planeación en su numeral **I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS**, se hace la solicitud de los documentos; (Nº 1-g). Anexar el acta de socialización, según lo indicado en el artículo 21 del decreto 676 de 2011. Y (Nº 5) Anexar la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. Al igual que en el numeral **III. REQUERIMIENTOS JURIDICOS**, Solicita; (Nº 2) Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Y (Nº 4). Presentar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría.

b) Que dentro de las consideraciones involucradas por parte de la **SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL**, se confirma: “Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, mediante las radicaciones No. 1-2013-44683, 1-2013-59673, 1-2013-64241, “se encontró que cumplió con los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos solicitados por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos”. (Negrilla fuera del texto original).

SEGUNDO: Error de hecho – Falta de valoración de elementos probatorios: Lo anterior me permito sustentarlo con los argumentos que a continuación expongo:

a) Que conforme lo expuesto dentro del numeral **DECIMO, I – EN CUANTO A LAS CONSIDERACIONES ADOPTADAS POR ESTE DESPACHO:** del presente recurso y a lo ordenado dentro del acta de observaciones y correcciones, mediante oficio Nº 2-2013-49314 de 31 de Julio de 2013, se da contestación dentro del término legal, al acta de observaciones dando respuesta detallada a cada uno de los ítems, los cuales no fueron valorados dentro de la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas.

b) Que de acuerdo a lo evidenciado en el oficio de respuesta de requerimientos, mediante radicado Nº 1-2013-64241, en ningún

RESOLUCIÓN No. **0400** DE **7 MAR. 2014** 2014 Hoja No. 3 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1627 del 27 de Diciembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.

momento se valoraron los documentos aportados para dar contestación a los requerimientos planteados del acta de observaciones y correcciones N° 2-2013-49314 de 31 de Julio de 2013.

Dentro del proyecto radicado con el N° 1-2013-44683 del 26 de Junio de 2013, esta Entidad no valoró urbanísticamente técnicamente existió claramente una ausencia de valoración probatoria a los medio de prueba aportados dentro del expediente con los radicados posteriores N° 1-2013-64241.

TERCERO – No estar la sentencia en consonancia con los hechos, con las pretensiones de la demanda, o con las excepciones propuestas por el demandado o que el juez ha debido reconocer de oficio.- Lo anterior me permito sustentarlo con los argumentos que a continuación expongo:

a) Que conforme lo establece el artículo 21 del decreto distrital 676 de 2011, “las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones inalámbricas y soliciten la aprobación de la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, **deberán realizar los procesos de socialización respectivos a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación,** de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital, allegando copia de los documentos que acrediten la realización de dichos procesos a la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad”. (Negrilla fuera de texto original).

Para lo cual, con el fin de garantizar el proceso de socialización se realizo la respectiva citación mediante comunicado en valla (Anexo registro fotográfico), y se remitió a la Secretaria Distrital de Planeación el original del Acta de Reunión realizada.

De igual manera es de aclarar que el Decreto Distrital 676 de 2011, no tiene definido ningún mecanismo para la realización de las socializaciones; por lo que, tanto la citación mediante valla y la comunicación escrita por correo certificado, son procesos completamente validos para informar a la comunidad vecina, colindante y circundante, y no deben presentar objeciones por la Secretaria Distrital de Planeación.

III. PRUEBAS

Solicito señora subsecretaria de planeación territorial se sirva tener como pruebas las siguientes; Documentales.

a) *Copia oficio de respuesta de requerimientos al Acta de Observaciones y Correcciones, con radicado N° 1-2013-64241, donde consta que se dio respuesta por cada ítem solicitado. **Tres (03) Folios.***

b) *Copia de la pagina de Diario oficial de amplia circulación La República, del 15 de Julio de 2013, donde se hace la comunicación a vecinos y la publicación de la solicitud hecha por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ante la Secretaria Distrital de Planeación, para la obtención del permiso urbanístico para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la AVENIDA CARRERA 60 N° 22-75 de Bogotá, ya que el original fue entregada con el radicado de respectiva con el radicado de respuesta de requerimientos. **Un (01) Folio.***

c) *Copia de las cartas de comunicación a vecinos y prueba de entrega de las mismas a los predio colindantes donde se ubicara la estación:*

I. *Avenida Carrera 60 N° 22 – 99, con fecha de recepción 16 de Julio de 2013. **Dos (02) Folios.***

II. *Carrera 63 N° 22 – 10, con fecha de recepción 16 de Julio de 2013. **Dos (02) Folios.***

d) *Copia del registro fotográfico de la Valla de citación a la comunidad vecina, colindante o circundante, donde consta fecha y hora de la reunión para socialización. **Dos (02) Folios.***

IV. PETICION ESPECIAL

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0400 DE 27 MAR. 2014 2014 Hoja No. 4 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1627 del 27 de Diciembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente reponga su decisión y continúe con el proceso correspondiente para la autorización del diseño y ocupación del espacio en donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de Telecomunicaciones denominada CELDA HOTEL AR UMTS, a localizarse en el predio de la AVENIDA CARRERA 60 N° 22-75, Localidad de Teusaquillo...”

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones por las cuales se pide la revocación de la Resolución No. 1627 del 27 de diciembre de 2014 *“Por medio de la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la Red de Telecomunicaciones denominada HOTEL AR UMTS en el predio de la AVENIDA CARRERA 60 No. 22-75. Localidad de Teusaquillo”*, de la ciudad de Bogotá D.C., al respecto se exponen las siguientes reflexiones:

1. Oportunidad y procedencia del recurso.

El recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR HUGO CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá, abogado con tarjeta Profesional No. 53.381 del C.S. de la J., quien obra en mi calidad de Gerente de Recursos Físicos y Apoderado Especial de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP., en virtud del poder otorgado por la Suplente del Presidente, Doctora MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, se presentó en su oportunidad y cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* y 42 del Decreto Nacional 1469 de 2010, normas que disponen:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito...”*

“Artículo 42. Recursos en la vía gubernativa. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación: nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:

- 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANANA**



RESOLUCIÓN No. 0400 DE 27 MAR. 2014 2014 Hoja No. 5 de 8
Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1627 del 27 de Diciembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.

reposición...”

2. Análisis de los argumentos de fondo planteados en el recurso.

De conformidad con lo previsto en la Ley 37 de 1993, la telefonía móvil celular es un servicio público, no domiciliario a cargo de la Nación, prestado directa o indirectamente a través de concesiones. El servicio se prestará en todo el territorio nacional, tanto en zonas urbanas como rurales, aún en las de difícil acceso, de conformidad con los planes de expansión del servicio y de las redes.

Precisado el anterior aspecto legal, procede el Despacho a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en el acápite II Sustentación del recurso, en el orden de formulación, así:

El acto administrativo que se impugna fue expedido en cumplimiento de los requisitos legales, conforme las características que le otorgan la validez y eficacia del mismo.

Las razones fácticas y legales que sirvieron de fundamento para la toma de las decisiones contenidas en la Resolución 01627 del 27 de diciembre de 2013, fueron debidamente sustentadas durante la etapa correspondiente a la revisión técnica, urbanística y arquitectónica y jurídica del trámite respectivo.

Es así, que revisados minuciosamente los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos radicados por el Operador mediante el oficio No. 1-2013-64241 del 3 de octubre de 2013, se estableció por parte del funcionario que tiene a su cargo el trámite de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectivamente cumplió con los requerimientos urbanísticos como arquitectónicos. Pero al revisar nuevamente los requerimientos jurídicos, el cual fue el fundamento para negar la solicitud de permiso, se observó que no existía ninguna contradicción entre lo jurídico y lo urbanístico y arquitectónico; debido a que los requerimientos plasmado en el acta de observaciones y correcciones emitida por esta Entidad con oficio No. 2-2013-49314 del 31 de julio de 2013, eran los mismos, como puede verificarse en el citado documento: “ ... Requerimientos URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS: “(Nº 1-g), (Nº 5) (Anexar el acta de socialización y Anexar la página original del periódico donde se informe de la solicitud). De igual manera se agrega



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0400 DE 27 MAR. 2014 2014 Hoja No. 6 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1627 del 27 de Diciembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.

en el numeral III. REQUERIMIENTOS JURIDICOS. “(Nº 2) Y (Nº 4)(Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización y Presentar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas , así como la pagina original de periódico donde se informe de la solicitud ...) . De lo expuesto, se desprende que la presentación de las cartas informativas a vecinos conlleva también la publicación en un periódico de amplia circulación, ya que en este trámite se anuncia que se presentó ante esta Entidad la solicitud de permiso, este requisito no va desligado de la presentación de las cartas. De otra parte, el proceso de socialización es uno sólo el cual se encuentra establecido en el Decreto Distrital 676 de 2011.

Se agrega que el Operador de Telecomunicaciones incumplió, por cuanto las cartas enviadas a los vecinos colindantes con direcciones Nos. Avenida Carrera 60 Nº 22 – 99. Dos (02) Folios y Carrera 63 Nº 22 – 10. Dos (02) Folios, en la parte correspondiente a: Información a Terceros –aparece el nombre de “CELDA LA FISCALA BOGOTÁ”, es decir, la información es errada, debería haberse emitido las cartas con la citada información para la CELDA HOTEL AR UMTS.

De otra parte, dichas cartas nada tienen que ver con la citación al proceso de Socialización (Decreto Distrital 676 de 2011, artículo 21). Por tanto, este es un requisito diferente y debe cumplirse como lo establece la norma reglamentaria contemplada en la Ley 1437 de 2012. Están dirigidas a comunicar a los vecinos colindantes de que se solicitó aprobación para instalar los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas a ser ubicada en la Avenida Carrera 60 No. 22-75 PARA LA CELDA HOTEL AR UMTS y no para LA CELDA FISCALA, de la actual nomenclatura de Bogotá, como quedó establecido en las cartas, este requisito es el mencionado en el Decreto Nacional 1469 de 2010 artículo 19 y siguientes en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2012 y el trámite del Proceso de Socialización se encuentra establecido en el artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011.

En consecuencia, no acreditaron la realización de dicho proceso a la Secretaría Distrital de Planeación, conforme lo dice la norma referida. Si las cartas a vecinos eran las mismas enviadas a la comunidad vecina para el proceso de socialización debió quedar plasmado en las mismas. Además, por referirse A LA CELDA LA FISCALA, que se encuentra localizada distante y en otro sector de la ciudad. Por este hecho, y al no tener evidencias de los vecinos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



RESOLUCIÓN No. 0400 DE 27 MAR. 2014 2014 Hoja No. 7 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1627 del 27 de Diciembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.

asistentes a la tal reunión de socialización, pues no se emitieron citaciones para la reunión de socialización y en el acta de asistencia adjunta no aparece ninguna observaciones realizada según registro del señor ERICK MORALES GONZALEZ, profesional de Recursos Físicos de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Al respecto, el Título IV, artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011 reza:

“...SOCIALIZACIÓN. Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones inalámbricas y soliciten la aprobación de la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, deberán realizar los procesos de socialización respectivos a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital, allegando copia de los documentos que acrediten la realización de dichos procesos a la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad...”.

En mérito, de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad lo establecido en el acto administrativo contenido en la Resolución No 1627 del 27 de Diciembre de 2013 *“ Por la cual se niega el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la Red de telecomunicaciones denominada HOTEL AR UMTS en el predio de la AVENIDA CARRERA 60 N° 22-75, de la Localidad de Teusaquillo”*, solicitada por la Empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor VICTOR HUGO JARAMILLO CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.722 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 53.381 del CSJ, actuando en calidad de Gerente de Recursos Físicos y Apoderado Especial de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, el recurso de apelación interpuesto en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0400** DE **7 MAR. 2014** 2014 Hoja No. 8 de 8

Continuación de la resolución

“Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 1627 del 27 de Diciembre de 2013, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial”.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese el expediente al superior para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los **27 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA MARÍA OSPINA ARIAS
Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisó: Mario Avellaneda González—Asesor SSPT
Pedro Andrés Henz Puerto
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos *na.*

Proyecto y Revisó: Abogada. Nelly Vargas Contreras. *nyv*
Subsecretaria de Planeación Territorial.

Proyectó: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Baez *hjb*
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HU^{MA}NA